



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 6800140030222021000047.00
Demandante: HERNANDO PATIÑO CAPACHO
Demandados: JOSE ANGEL GOMEZ PLATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y conforme lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el 6 de abril de 2022 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejusdem. Se advierte que las partes deben concurrir a la audiencia junto a sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se remitirá el enlace para la conexión a la diligencia.

En atención a lo previsto en el artículo 392 C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Las aportadas por la parte demandante obrantes en el documento No.01 del expediente C1, páginas 6 y 7. Se advierte que el documento que se afirma adjuntar con el escrito de contestación de las excepciones de fondo no fue aportado, por lo que no se decretará.

La endosataria solicitó requerir al demandado para que aporte o exhiba los documentos radicados y actuaciones que sustente el pago por concepto de honorarios conforme los cuales se alega haber dado por compensada la obligación, o constancia electrónica de la remisión de estos. El despacho negará la solicitud en atención a que no cumple los requisitos exigidos para la exhibición de documentos, conforme lo previsto en el artículo 266 del C.G.P.

2. TESTIMONIOS:

Conforme el artículo 212 del C.G.P., en la solicitud probatoria para la recepción de un testimonio debe expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y además, enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

La parte demandante solicitó decretar el testimonio de JOHANNA PATIÑO RAGEL, sin indicar cual sería el objeto de la declaración. No obstante, se colige de lo afirmado en el memorial presentado (Archivo No.10 del expediente) que la persona indicada fue quien adelantó y adelanta los trámites dentro del proceso divisorio de conocimiento por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Por lo tanto, se decretará la prueba la que versará exclusivamente sobre lo previamente indicado.

En concordancia con los artículos 78 No. 11 inciso segundo y 217 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la citación de la testigo por el medio que considere más expedito para ello, informando que su declaración se tomará de forma virtual.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio al demandado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.



4. SOLICITUD DE OFICIAR

Solicitó la parte oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga para que sirva remitir el proceso identificado con radicado No. 68001310300820120009501 con las constancias de los correos electrónicos, con la finalidad de corroborar que las diligencias adelantadas para la devolución y representación del demandante fueron realizadas desde el correo electrónico Johanna_14cs@hotmail.com y no como se manifestó por el demandado.

Conforme lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., no se decretará la práctica de pruebas que la parte de forma directa o por medio del derecho de petición hubiera podido conseguir, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse siquiera sumariamente. Por su parte, el numeral 10 del artículo 78 ejusdem, consagra como deber de las partes y sus apoderados solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiese podido conseguir.

La solicitud es improcedente y por ende se rechazará, como quiera que si el demandante HERNANDO PATIÑO CAPACHO ha actuado dentro del proceso divisorio referido, bien pudo elevar las solicitudes pertinentes ante la autoridad judicial a fin conseguir los documentos que está ahora solicitando. Así mismo, si la parte afirma que los correos fueron remitidos desde el correo electrónico de quién convoca como testigo, bien pudo conseguir la documentación de forma directa realizando también, la solicitud a la señora JOHANNA PATIÑO RANGEL.

Por lo expuesto, se rechazará la prueba.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas por la parte demandada, obrantes en el documento No.09 del expediente, páginas 1 a 16.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio al demandante HERNANDO PATIÑO CAPACHO se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

3. SOLICITUD DE OFICIAR

El demandado solicita se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito, a fin de que expida copias de lo actuado en el año 2020, particularmente las solicitudes o poderes en donde aparezcan como signatarios HERNANDO PATIÑO CAPACHO y/o JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, dentro del proceso con radicado No.68000131030082012009501. Como quiera que dentro de los documentos aportados por el demandado, se observa que ha elevado solicitudes para tener acceso al expediente respecto del cual se solicita las copias (Pág. 10 documento No. 09), se decretará la prueba.

Por lo tanto, se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, para que se sirva conceder acceso al expediente identificado con radicado No. 68001310300320120009501

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383d851f3f244d2b8ba29748cbd084e614f7640162796abe7fb1b32c946d0471**

Documento generado en 02/12/2021 04:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>